



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 43

Zacatecas, Zac., miércoles 27 de mayo de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 43 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE MAYO DE 2020

ACUERDO.- Gubernativo mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIONES II Y XXXIII, Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 9, 44, 50 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ZACATECAS; ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VIII BIS, VIII TER, IX Y IX BIS, 34, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 36, 94, 109 Y 110, PRIMERO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; 38, 42, ÚLTIMO PÁRRAFO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS; 60, 62 Y 65 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 7 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

En el escenario económico y financiero que prevalece alrededor del mundo, y en lo particular en el país así como en nuestro Estado, resultado de la pandemia ocasionada por el virus que la produce el SARS-CoV-2 (Covid-19), el pasado 14 de Abril se presentó ante la Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa por la que se pretende Reformar, Adicionar y Derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, ambos ordenamientos del presente año fiscal, con el objeto de ajustar el presupuesto del Estado, ante la previsible disminución de las contribuciones locales, así como de las participaciones federales, motivado ello de la caída en la recaudación tributaria y petrolera federal.

Bajo este contexto, es preciso señalar que estas modificaciones presupuestales de ser aprobadas por el H. Poder Legislativo del Estado, no serán suficientes ante la drástica afectación de la economía, en la que especialistas estiman una contracción del Producto Interno Bruto (PIB), que oscila entre el 5 y el 10.5 por ciento, de allí la imperiosa necesidad de implementar mecanismos financieros y de orden presupuestario como los que recientemente ha llevado a cabo la Federación, al Decretar el pasado 2 de abril la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos.

Se estima que estas medidas implementadas por el Gobierno Federal posibilitarán que el Estado Mexicano no se encuentre en el escenario de incapacidad financiera aguda, y con ello permita atender las obligaciones de gasto público establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente año.

En simetría con lo expuesto, es oportuno considerar como estrategia financiera en nuestra Entidad Federativa, el que se realice con carácter urgente por los entes públicos involucrados un análisis integral de los fideicomisos que administran en cuanto a su objeto, sus fines o propósitos, así como su posición financiera, que permita verificar entre otras cosas su pertinencia, o para en su caso, proceder con su revocación o extinción.

No obsta para lo anterior, el que para efectos de inmediatez por la insuficiencia de recursos públicos que se vive en estos momentos y que son necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que por causa de fuerza mayor ha sido declarada por el Gobierno Federal, se puedan concentrar los saldos líquidos que existen en los fideicomisos para reasignarlos a los rubros de gasto presupuestal que este propio Decreto señala.

En la administración pública mexicana, los fideicomisos se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilien a los entes públicos en las atribuciones del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo. En este sentido, en los Fideicomisos Públicos fideicomitente -el Estado- transmite a una institución fiduciaria la titularidad en la administración de uno o más bienes o de derechos, según sea

el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Sin embargo, cabe mencionar que esta administración ha buscado fortalecer la transparencia en el manejo de los recursos públicos, como antecedente en la materia que hoy nos ocupa, resultado de la Reforma Hacendaria Integral que se aprobó por la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas y que entró en vigor el 1 de enero de 2017, se incluyó dentro de la estructura de la disciplina financiera, el que los ingresos propios provenientes de contribuciones, se administraran de manera transparente, sin que existiese “etiqueta” en el destino de los mismos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual establece que: *“Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado”*. Esta disposición se encuentra en concordancia con su similar ordenamiento federal a través del primer párrafo del Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación que dispone: *“Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”*.

Así mismo, el 1 de Abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto de “Ampliación y Adición al Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2017”, en el que se establece en su Artículo Cuarto Transitorio *“Se abrogan las disposiciones jurídicas establecidas en convenios, fideicomisos donde sea parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y decretos emitidos por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, en los que se establezca que los ingresos obtenidos por contribuciones y que tengan un destino específico distinto al contenido en las leyes fiscales o decretos gubernativos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con excepción a lo establecido en el Artículo 8 del presente Decreto y de aquellos fideicomisos que tengan por objeto alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017”*.

Con el presente ordenamiento, se pretende que aquellos Fideicomisos que cuenten con recursos financieros suficientes para su cumplimiento, deberán llevar a cabo las acciones que se instrumentan en este mandamiento sin afectar sus acciones estrictamente prioritarias de operación, al tiempo que las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de ejercer o comprometer recursos públicos estatales con cargo a los Fideicomisos Públicos del Estado con o sin estructura orgánica, mandatos e instrumentos análogos de carácter estatal.

En este sentido, en términos del artículo 94 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades que administren Fideicomisos Públicos del Estado, en los que funjan como unidades responsables, administradoras o mandantes, y que ya no sea factible que sigan operando o que hayan cumplido el fin para el que fueron creados, deberán llevar a cabo de manera urgente los procesos para su extinción y/o terminación, y los derechos y obligaciones derivados de dichos instrumentos serán asumidos por las mismas Dependencias y Entidades correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, es importante señalar que los recursos con los que cuenta cada fideicomiso -mismos que se incluyen en su patrimonio- tienen como origen y en su caso fondeo de recursos presupuestales del estado en términos del artículo 110 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; esto es, los derechos patrimoniales que se contienen en los Fideicomisos Públicos del Estado, constituyen un activo del mismo.

En abundancia de lo expresado, es importante destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad gubernamental, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales de los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, en tanto que mismo tratamiento se dará a la participación que tenga el Estado en las entidades paraestatales, como es el caso de fideicomisos con estructura orgánica; así se lee el dispositivo legal en mención en su tenor de letra: *“Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación*

que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado”.

En vía de reglamentación, el Manual de Contabilidad Gubernamental y su Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dispone que se deberá afectar en la contabilidad del Estado -ente público- la cuenta de activo 1.2.1.3. "Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto. De igual manera, los fideicomisos con estructura en la presentación de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, su información financiera es consolidada con la correspondiente al Poder Ejecutivo.

Todo lo anterior significa que los fideicomisos públicos se encuentran registrados contablemente dentro del Activo del ente por ser recursos del Estado, que aun cuando se encuentra dentro del grupo del Activo No Circulante por tener un grado menor de disponibilidad de los mismos, al atravesar hoy por una emergencia sanitaria es factible disponer de los recursos financieros y/o activos con que cuente el Estado, inclusive los fideicomitidos, para ser considerados como disponibilidades o economías que pueden ser objeto de concentración para su reasignación para corregir un déficit de ingresos en los términos de los artículos 3, fracciones VIII, VIII BIS, IX, IX BIS y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con el artículo 62, fracción II, inciso d) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020.

Esto es así, habida cuenta que los ajustes propuestos a la H. Legislatura del Estado mediante la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de este año, presentada en días previos -tal como ya se mencionó-, no serán suficientes para compensar la disminución de ingresos que se estimaron para el presente año fiscal; por lo cual, los numerales ya citados, señalan que en estos casos podrán realizarse ajustes presupuestarios, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales o gasto social, así como de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Para fortalecer lo anterior, se precisa que los fideicomisos a cargo de las propias Dependencias y Entidades al tiempo que deberán valorar la existencia de los fideicomisos que administran, los recursos líquidos de que dispongan serán enterados en términos de las disposiciones aplicables de este Decreto a la Secretaría de Finanzas y en su momento, de ser viable se lleven a cabo los procesos para su extinción, todo ello salvaguardando los derechos de terceros.

Así, en congruencia con lo anteriormente expresado con la inmediata revisión de los recursos públicos que constituye parte de su patrimonio, resulta necesario analizar los saldos líquidos que constituyen disponibilidades en términos de disciplina financiera, y que se encuentran en cada uno de los siguientes Fideicomisos, sin perjuicio de que puedan realizarse las mismas acciones en otros instrumentos de la misma o diversa naturaleza:

NOMBRE DEL FIDEICOMISO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	OBJETIVO	DEPENDENCIA QUE LO ADMINISTRA
Fideicomiso Zacatecas	8 de octubre 1999	Promover el desarrollo de la industria en todo el territorio Zacatecano estudiando la forma para que todas las industrias que se establezcan, además de preservar el entorno ecológico sean acordes con la región.	Secretaría de Economía.

Fideicomiso 315655 SUB(3) Estatal de Fondos para el Desarrollo	2000	Asignar recursos destinados al otorgamiento de financiamientos accesibles de carácter recuperable a favor de los zacatecanos que demuestren tener vocación productiva para la realización de diversas actividades de impacto social.	Secretaría de Desarrollo Social
Fideicomiso 315655 SUB(2) Estatal de Fondos para el Desarrollo	2000	Apoyo a las actividades productivas de las mujeres, con el fin de combatir la pobreza e impulsar el desarrollo social en los ámbitos regional, rural y urbano del estado de Zacatecas.	Secretaría de las Mujeres
Fideicomiso 316-07-02 Apoyo Especial a la Inversión de Frijol	20 de noviembre de 2001	Apoyar a los productores de frijol que enfrentan problemas de competitividad.	Secretaría del Campo
Fideicomiso 401979-0 Forestal	07 diciembre de 2007.	Conservación y restauración de suelos.	Secretaría del Campo
Fideicomiso 135828-4 Jóvenes Emprendedores	2011	Administrar los recursos que se destinarán al otorgamiento de apoyos a proyectos productivos a favor de las personas físicas que designe de comité técnico; de conformidad con las reglas de operación.	Instituto de la juventud del Estado de Zacatecas
Fideicomiso 11155 06 58 Fondo Ganadero de Zacatecas	2012	Fideicomiso a productores ganaderos para créditos de habilitación y avío para la red de ganado bovino; carne, leche, ovinos, caprinos, porcino, así como refaccionario para infraestructura y equipo relacionado con la actividad ganadera sea de la producción y transformación, servicios y comercialización de la cadena productiva.	Secretaría del Campo
Fideicomiso 11156-06-58 Financiamiento al Campo de Zacatecas	19 de junio de 2012.	Facilitar el acceso al financiamiento a los productores para aumentar la productividad, generar empleo y consolidar el desarrollo agroempresarial, reduciendo los requerimientos de garantías y el riesgo a los intermediarios financieros.	Secretaría del Campo
Fideicomiso 34787-2 Impuesto Sobre	3 de agosto de 2001.	La realización de obras, programas, planes, proyectos, obras y adquisiciones que tengan como objeto la inversión productiva del estado.	Secretaría de Economía.

Nómina o de Inversión			
Fideicomiso F/4083911 Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	18 de agosto de 2014.	La creación de un fondo que posibilite la promoción turística de la ciudad de Zacatecas, dentro de la república mexicana como en el extranjero.	Secretaría de Turismo
Fideicomiso 80567 Público para la Promoción y Desarrollo Minero.	20 de noviembre de 2008.	Administrar una planta beneficiadora de minerales instalada en el municipio de Veta Grande, Zacatecas.	Secretaría de Economía
Fideicomiso 6025-06-58 en Materia de Modernización Integral de la Administración Hacendaria Estatal	30 de mayo de 2007.	Administrar el patrimonio del fideicomiso teniendo como fuente el 5% de la recaudación por conceptos de servicios.	Secretaría de Finanzas.
Fideicomiso 80162 Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Se aporta de la parte de Recursos públicos Estatales	17 de diciembre 2001.	Fomentar las actividades de investigación científica y tecnológica, y fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo de las entidades, así como establecer los gastos de operación requerida para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del comité técnico y de administración.	Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.
FOFAEZ 47318-1 Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Zacatecas	1996	Apoyar a los subprogramas establecidos en el convenio de alianza para el campo.	Secretaría del Campo

Fideicomiso para la administración, operación y mantenimiento del campus Innovación Tecnológica	21 de diciembre de 2015	Que el Fiduciario reciba los inmuebles desincorporados y los destine de acuerdo al contrato de fideicomiso.	Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología
---	-------------------------	---	---

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO LA EXTINCIÓN DE FIDEICOMISOS Y LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Acuerdo es la extinción de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter Estatal, en los que funjan como unidades responsables, administradoras o mandantes las Dependencias o Entidades, así como efectuar la inmediata concentración y reasignación de los recursos disponibles como saldos líquidos en los fideicomisos públicos de cualquier naturaleza, con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado y enfrentar los requerimientos de gasto en salud, de la nómina educativa, así como el apoyo de la economía del estado para la conservación del empleo y fuentes de trabajo en sus diversos sectores, motivado lo anterior por la pandemia de COVID-19.

Los ajustes y la reasignación de disponibilidades o economías presupuestarias existentes en los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará sin perjuicio de que los fideicomisos puedan ser revocados o extinguidos previo el análisis ordenado en este propio Acuerdo, en cuyo caso se deberán seguir los procedimientos que en cada caso particular disponga la normativa que les rige, hasta cesar todos sus efectos inclusive lo concerniente a su patrimonio.

ARTÍCULO 2. Las Dependencias o Entidades que administren Fideicomisos Públicos y que se ubiquen en los supuestos establecidos en el artículo anterior, deberán realizar lo siguiente:

- I. Efectuar el análisis de la situación financiera que corresponda a cada fideicomiso, y con respecto de aquellos que cuenten con recursos financieros líquidos en cuentas bancarias, establecer con precisión los saldos existentes, así como los recursos necesarios para realizar sus acciones estrictamente prioritarias de operación, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas de tales circunstancias de inmediato.
- II. Ejecutar en términos del artículo 3 de este Acuerdo Gubernativo, la concentración de los recursos públicos del fideicomiso que sean líquidos, a la cuenta concentradora que para esos efectos establezca la Secretaría de Finanzas.
- III. Asumir los derechos y obligaciones derivados de cada fideicomiso, con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables; quedan exceptuadas las obligaciones derivadas de su propia administración en favor de las fiduciarias.
- IV. Abstenerse de ejercer o comprometer recursos públicos estatales con cargo a los Fideicomisos Públicos del Estado, mandatos o instrumentos jurídicos análogos de carácter estatal, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 3. Las Dependencias y Entidades, por conducto de las unidades responsables, deberán coordinar las acciones necesarias que correspondan con las instituciones fiduciarias, mandatarias o comisionistas, para que a más tardar el día 05 de junio del presente ejercicio fiscal, concentren en la Secretaría de Finanzas la totalidad de los recursos públicos estatales que formen parte de los fideicomisos, mandatos o instrumentos análogos referidos en el artículo anterior.

En el caso de los fideicomisos con mezcla de recursos, los recursos estatales deberán concentrarse en los términos del párrafo anterior y los recursos federales en su caso, a la Tesorería de la Federación de conformidad con la normatividad aplicable.

Para llevar a cabo lo establecido en este artículo, cuando así se prevea en los contratos respectivos, se deberá proveer lo necesario para que de inmediato y de conformidad con su normativa, se realice la sesión del Comité Técnico, del Comité Técnico y de Administración, u órgano equivalente cualquiera que sea su denominación, a efecto de girar la instrucción respectiva a sus fiduciarias.

ARTÍCULO 4. Quedan excluidos del presente Acuerdo Gubernativo aquellos fideicomisos públicos, mandatos o análogos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o de alguna Ley en particular, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de administración, garantía o fuente de pago de deuda pública, los que tengan como fin atender emergencias en materia de salud, de seguridad pública, así como aquellos que se utilicen para cumplir con obligaciones laborales o de pensiones.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Finanzas por conducto de su Titular, queda facultada para resolver las excepciones a lo previsto en el artículo 4 de este Acuerdo Gubernativo, así como respecto de aquellos fideicomisos que por cumplir actualmente con actividades prioritarias de interés público deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, todo en consulta con la Secretaría de la Función Pública y sin dejar de atender lo previsto en la Fracción III del Artículo 2 de este instrumento.

Dichas excepciones deberán ser resueltas previa solicitud debidamente fundada y justificada que presente el Titular de la Dependencia o Entidad, al Titular de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 6. Las Dependencias y Entidades podrán fundamentar y justificar la solicitud a que se refiere el artículo anterior, respecto de ubicarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 4 del presente Acuerdo Gubernativo, o bien acreditar que el Fideicomiso cumple actualmente con actividades prioritarias de interés público del Estado y como consecuencia de ello deban continuar con actividades sin afectación a los recursos disponibles, para lo cual deberán remitir su petición al Titular de la Secretaría de Finanzas, turnando copia a la Titular de la Secretaría de la Función Pública.

El Titular de la Secretaría de Finanzas emitirá la autorización expresa para ejercer o comprometer recursos públicos estatales con cargo al patrimonio de fideicomisos públicos con o sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter estatal. En caso de que no se emita dicha autorización en un plazo no mayor a 10 días hábiles se entenderá como no autorizada.

ARTÍCULO 7. Las Dependencias y Entidades que se encuentren administrando los fideicomisos conservarán en su poder la documentación que corresponda a las medidas adoptadas en cumplimiento a este Acuerdo Gubernativo, y deberán atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que, en su caso, sean formulados por las autoridades competentes o cualquier persona física o moral que acredite tener interés jurídico en cada fideicomiso.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas es la autoridad competente para la interpretación y aplicación para efectos administrativos de lo previsto en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento al presente Acuerdo Gubernativo, dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia al día 31 de diciembre del año 2020 y podrá prorrogarse la misma hasta en tanto concluya la causa, motivo o procedimiento para la extinción de algún Fideicomiso Público del Estado que le de origen.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Acuerdo Gubernativo para su debida aplicación y observancia a los 26 días del mes de mayo del dos mil veinte.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- PAULA REY ORTIZ MEDINA. SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. Rúbricas.